



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Dirección de Energía Eléctrica			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se convoca a los Operadores de Red del servicio de energía eléctrica para presentar Planes, Programas y/o Proyectos de Normalización de Redes Eléctricas incluyendo sistemas de Autogeneración a Pequeña Escala, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE 002, así como para llevar a cabo su desarrollo.			
Objetivo del proyecto de regulación		El objeto de la presente convocatoria es invitar a los Operadores de Red (OR) que prestan el servicio público de energía eléctrica en el territorio nacional para que presenten planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas que incluyan sistemas de a			
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la cons		5 días calendario			
Fecha de inicio		12/09/2025			
Fecha de finalización		17/09/2025			
Nueva Fecha de finalización					
Enlace donde estuvo la consulta p		https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/convocar-operadores-red-servicio-energia-electrica-adjudicacion-recursos-prone-002/			
Canales o medios dispuestos para		Página Web del Ministerio de Minas y Energía			
Canales o medios dispuestos para		Página Web del Ministerio de Minas y Energía			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes					
Número total de comentarios recib		29			
Número de comentarios aceptados		5	%	17%	
Número de comentarios no aceptad		24	%	83%	
Número total de artículos del proye					
Número total de artículos del proye			%		
Número total de artículos del proye			%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: A) DISPOSICIONES III del capítulo ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025 Referente del Acto Administrativo: numeral 14 "La ejecución de las obras correspondientes y actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria deberán concluir, como máximo, el 31 de julio de 2026, con ocasión a los trámites presupuestales que deben adelantarse ante la entidad competente." Comentario detallado: Air-e considera que se debe ampliar el periodo indicado para la finalización del plazo de esta actividad, dado que los tiempos para la contratación de interventoría y obras, la compra de materiales y la liquidación de contratos suelen ser extensos y variables. Este ajuste permitirá asegurar la correcta ejecución y cumplimiento de los objetivos propuestos.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su solicitud de: "(...) ampliar el periodo indicado para la finalización del plazo de esta actividad, dado que los tiempos para la contratación de interventoría y obras, la compra de materiales y la liquidación de contratos suelen ser extensos y variables (...)", no es viable técnicamente ampliar el plazo de los proyectos, toda vez que, para financiar el proyecto a lo largo de su ejecución se debe realizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias las cuales no pueden exceder la fecha 06 de agosto de 2026 , esto ante el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, las cuales son aprobadas con un plazo máximo de ejecución de proyectos a 31 de julio de 2026. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
2	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025. B) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DISPOSICIONES. B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURÍDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025. Referente del Acto Administrativo: Página 15, numeral 2. "El incumplimiento de los compromisos del Operador de Red en su propio plan de inversión en normalización de redes." Comentario detallado: se solicita ampliar la información respecto a este amparo.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa que se realiza la aclaración y se modifica parcialmente el numeral 2 ítem ir. el cual quedará de la siguiente manera: "El incumplimiento de los compromisos del Operador de Red en su propio plan de inversión en normalización de redes, entendido como la no ejecución, ejecución parcial o ejecución tardía de las actividades, obras o metas que el Operador haya incluido en su plan de inversión vigente —registrado ante la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) o la entidad competente— y que sirva de base o complemento para la ejecución del proyecto presentado a la convocatoria. Este amparo cubrirá los perjuicios económicos que pueda sufrir la Nación – Ministerio de Minas y Energía por la falta de cumplimiento de dichas obligaciones, allí consignadas, hasta por el monto y vigencia establecidos en la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta lo solicitado en la presente garantía de seriedad de la oferta." Por lo anterior la Entidad acepta la observación.
3	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025. B) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DISPOSICIONES. B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURÍDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025. Referente del Acto Administrativo: Página 17, numeral 6. "Compromiso en la financiación y apoyo técnico para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto en cuestión, siempre y cuando se requiera, sin que el operador asuma directamente el costo, previo acuerdo con el usuario." Comentario detallado: Solicitamos respetuosamente aclarar dentro de la Resolución la redacción de este numeral, como quiera que al inicio comprometa al Operador de Red a la financiación y apoyo técnico para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas, y al final indican "sin que el operador asuma directamente los costos". Aclarar es o no un compromiso financiero del Operador de Red, y cuando involucran un acuerdo del usuario ¿a qué se refieren?	Aceptada	La Entidad agradece la observación e informa que se realiza la aclaración y se modifica parcialmente el numeral 6, ítem i), de la siguiente manera: El operador de la red se compromete a brindar apoyo técnico y financiero a los usuarios beneficiados del proyecto, siempre que así se pacte con ellos. Este se podrá realizar en dos modalidades: 1. Apoyo técnico: El operador de red brindará asesoría y el recurso humano necesario para la instalación de redes internas (tubería, iluminación, tomacorrientes, entre otras) que cumplan con la normatividad RETIE. 2. Financiación: El operador de red financiará a todo costo la adecuación de las redes internas conforme al RETIE y ofrecerá un "acuerdo de pago" para los usuarios. Nota: El operador de red no costeará ni donará la adecuación de las redes internas, sino que facilitará el pago al usuario, por ende, el costo final siempre recae sobre el mismo usuario. Así mismo, el "acuerdo de pago" debe ser pactado y acordado previamente por escrito donde se especifiquen las condiciones. Por lo anterior la Entidad acepta la aclaración.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
4	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA PRONE No.002 DE 2025. B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025. 6 Referente del Acto Administrativo: Pag 17... i) Compromiso en la financiación y apoyo técnico para la adecuación de las instalaciones internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto en cuestión, siempre y cuando se requiera Comentario detallado: Air-e solicita al MME definir cuál es el alcance de las adecuaciones técnicas internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto. ¿Deben quedar cumpliendo RETIE? Lo anterior implica un costo mayor no contemplado dentro de la valoración del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud: "cual es el alcance de las adecuaciones técnicas internas de las viviendas beneficiadas con el proyecto", la Entidad aclara que, las adecuaciones técnicas se refieren al apoyo para la instalación de tuberías, cableado eléctrico interno, luminarias y tomacorrientes, desde el interior de la vivienda hasta el tablero eléctrico, asegurando una conexión segura al medidor. Este apoyo se gestionará y financiará solo en los casos en que se requiera y se llegue a un acuerdo previo con el usuario. A su pregunta: "¿Deben quedar cumpliendo RETIE?", la Entidad aclara que, si se determina que las viviendas requieren adecuaciones internas, estas deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) para garantizar la seguridad. A su pregunta "(...) lo anterior implica un costo mayor no contemplado dentro de la valoración del proyecto", la Entidad reconoce que, las adecuaciones implican costos adicionales. Sin embargo, dado que no es posible determinar la cantidad de viviendas que necesitarán estas adecuaciones, no se puede establecer un costo fijo de antemano. El compromiso es que el operador de red, apoye técnicamente y financie total o parcialmente estas adecuaciones siempre y cuando exista un acuerdo mutuo y por escrito con el usuario. Si no se llega a un acuerdo, el operador de red no estará obligado a asumir los costos con recursos propios, a menos que decida voluntariamente cofinanciarlos. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
5	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025. A.) DISPOSICIONES. Página 11, numeral 2, y 1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025 Página 18, numeral viii). Referente del Acto Administrativo: "En caso de que se requieran recursos adicionales para llevar a cabo el 100% del proyecto, que implique la prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios adicionales al número inicialmente presentado en el proyecto, así como los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar y/o cubrir los costos de los mismos" "Establece el compromiso de asumir costos adicionales que puedan ser requeridos dentro de la ejecución del proyecto". Comentario detallado: Es necesario establecer un tope razonable para los recursos adicionales que Air-e debe asumir en caso de incrementos de precios, obras o imprevistos no contemplados en el presupuesto inicial del proyecto. Lo anterior debido a la situación financiera actual de la compañía y al impacto que los mayores costos, que sobrepasen la razonabilidad y capacidad financiera de Air-e Intervenida, podrían generar.	No aceptada	La Entidad agradece la observación respecto a la solicitud. La Entidad informa que, de conformidad a lo planteado en la Resolución III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025. A.) DISPOSICIONES. Página 11, numeral 2, y 1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025 Página 18, numeral viii). "En caso de que se requieran recursos adicionales para llevar a cabo el 100% del proyecto, que implique la prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios adicionales al número inicialmente presentado en el proyecto, así como los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar y/o cubrir los costos de los mismos", la Entidad precisa que, el numeral mencionado tiene como finalidad garantizar la ejecución integral de los planes, programas y proyectos presentados, el cual establece que es responsabilidad del Operador de Red (OR) asumir los recursos adicionales necesarios para la ejecución del proyecto. Asimismo, corresponde al Operador de Red estructurar sus proyectos con solidez técnica y financiera, incorporando en el presupuesto los costos de contingencia necesarios para cubrir posibles variaciones de precios, ajustes de obra o imprevistos propios de la ejecución. Adicionalmente, es responsabilidad del Operador de Red reportar y mantener actualizado ante el Sistema Único de Información –SUI– los usuarios beneficiarios a la fecha de presentación del proyecto, de manera que los recursos solicitados al Programa de Normalización de Redes Eléctricas, reflejen con precisión la población existente en el barrio subnormal. Por las razones expuestas, la Entidad no acepta la observación.
6	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: Página 20, numeral 2.2. Diagrama unifilar existente subcapítulo B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025 Referente del Acto Administrativo: "Macromedidores existentes y/o equipos que permiten hacer seguimiento al consumo de los usuarios beneficiados del proyecto." Comentario detallado: Air-e consulta si nuestro entendimiento sobre este punto es correcto interpretar que se debe indicar en el diagrama unifilar la macromedida y complementar la información con un archivo que contenga el detalle de los medidores al interior del barrio subnormal con el que se mide el consumo de energía de los usuarios a beneficiar con el proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, a su pregunta, la Entidad confirma su interpretación, para el Título "B-2.2) DISEÑO ELÉCTRICO, numeral 2.2 Diagrama unifilar existente," se deberá presentar el macromedidor existente y/o equipos que permitan hacer el seguimiento al consumo de los usuarios, de ser necesario para aclarar la información presentada se podrá anexar un archivo que contenga el detalle de dicha medición. En razón a que su pregunta hace referencia a una aclaración, la Entidad no realizará ajustes ni cambios en este punto.
7	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: Página 23, numeral 3 Análisis de Costos y Presupuesto subcapítulo B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025 Referente del Acto Administrativo: "El plan de acción de responsabilidad social debe desagregarse como ítem de actividades y contener el A.P.U respectivo, el cual no debe superar el 7% del valor total del proyecto." Comentario detallado: Al incluir el plan de acción de responsabilidad social como una actividad, se corre el riesgo de generar una referencia circular. Por lo anterior, se sugiere presentar un presupuesto detallado en un anexo independiente, con la respectiva desagregación de costos.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, y acoge la propuesta, por lo tanto el presupuesto del Plan de acción de responsabilidad social se presentará en un anexo independiente siempre y cuando el valor total del PAS se encuentre dentro del presupuesto general del proyecto, de forma que se evidencie su incidencia en el costo total y se verifique que no supera el 7% del valor de los costos directos del proyecto, adicional a esto, el presupuesto del PAS deberá presentarse desagregado por actividades con su correspondiente APU. De conformidad a lo anterior, la Entidad informa que, el ítem quedará dentro de la Resolución de la siguiente manera: "El presupuesto del plan de acción de responsabilidad social (PAS) debe elaborarse como un anexo independiente del proyecto. Este anexo debe contener la desagregación de costos por actividades y su respectivo Análisis de Precio Unitario (APU). El valor total del PAS debe estar incluido en el presupuesto general del proyecto. Este valor no puede superar el 7% del costo directo total del proyecto, lo cual se verificará en la evaluación." Por lo anterior, la Entidad acepta la observación.
8	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: Página 31 Capítulo V. RECEPCION DE DOCUMENTOS Referente del Acto Administrativo: Se indica el orden de las carpetas C-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS, C-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS, C-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS y B-4) DOCUMENTOS PLAN DE ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Comentario detallado: En el resto del documento se indica que las carpetas son "B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 DE 2025, B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 DE 2025, B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 DE 2025 y B-4) DOCUMENTOS PLAN DE ACCION DE RESPONSABILIDAD SOCIAL"	Aceptada	La Entidad agradece la observación, y una vez verificada la documentación, la Entidad informa que acoge la observación y realiza el ajuste en la Resolución, en el título V. RECEPCION DE DOCUMENTOS, quedando de la siguiente manera: "B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS, B-2) DOCUMENTOS TÉCNICOS, B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS, B-4) DOCUMENTOS PLAN DE ACCION SOCIAL" Por lo anterior, la Entidad acepta la observación.
9	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: Formato "Plan de Acción Social" página 16. Referente del Acto Administrativo: Formato "Plan de Acción Social" página 16. Comentario detallado: Se debe corregir dado que se indica "Ítem B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025" y "B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 001 DE 2025", dado que sería CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025.	Aceptada	La Entidad agradece la observación, y una vez verificada la documentación, la Entidad informa que acoge la observación y realiza el ajuste en el Formato Plan de Acción Social, quedando de la siguiente manera: "(...)Ítem B-3) DOCUMENTOS ECONOMICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025 (...)" "(...)Ítem B-1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE NO. 002 DE 2025 (...)" Por lo anterior, la Entidad acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
10	17/09/2025	Air-e S.A.S. E.S.P. Intervenida	Tema de Observación: Recursos adicionales: Referente del Acto Administrativo: General Comentario detallado: De acuerdo con el alcance de la convocatoria Prone No. 002 de 2025, se establece que "En caso de que se requieran recursos adicionales para llevar a cabo el 100% del proyecto, que implique la prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios adicionales al número inicialmente presentado en el proyecto, así como los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar los mismos". No obstante, es fundamental considerar la existencia de eventos de fuerza mayor y situaciones extraordinarias de crecimiento generalizado en el nivel de precios del mercado, lo que puede generar impactos financieros significativos en la ejecución de los proyectos. En virtud de lo anterior, se propone establecer un porcentaje máximo de sobrecostos que deba ser asumido por el desarrollador del PRONE, a fin de garantizar previsibilidad y sostenibilidad en la ejecución de los proyectos. En este sentido, en caso de requerirse recursos adicionales, estos deberán ser debidamente justificados mediante razones de hecho y de derecho que sustenten su necesidad y pertinencia.	No aceptada	La Entidad agradece la observación respecto a la solicitud, la Entidad informa que, de conformidad a lo planteado en la Resolución III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025. A) DISPOSICIONES. Página 11, numeral 2, y 1) DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS/JURIDICOS DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 DE 2025 Página 18, numeral viii). "En caso de que se requieran recursos adicionales para llevar a cabo el 100% del proyecto, que implique la prestación del servicio de energía eléctrica a usuarios adicionales al número inicialmente presentado en el proyecto, así como los costos por incremento de precios, obras e imprevistos adicionales a los contemplados en el presupuesto inicial del proyecto, le corresponderá al respectivo Operador de Red (OR) aportar y/o cubrir los costos de los mismos", la Entidad precisa que, el numeral mencionado tiene como finalidad garantizar la ejecución integral de los planes, programas y proyectos presentados, el cual establece que es responsabilidad del Operador de Red (OR) asumir los recursos adicionales necesarios para la ejecución del proyecto. Asimismo, corresponde al Operador de Red estructurar sus proyectos con solidez técnica y financiera, incorporando en el presupuesto los costos de contingencia necesarios para cubrir posibles variaciones de precios, ajustes de obra o imprevistos propios de la ejecución. Adicionalmente, es responsabilidad del Operador de Red reportar y mantener actualizado ante el Sistema Único de Información –SUI– los usuarios beneficiarios a la fecha de presentación del proyecto, de manera que los recursos solicitados al Programa de Normalización de Redes Eléctricas, reflejen con precisión la población existente en el barrio subnormal. Por las razones expuestas, la Entidad no acepta la observación.
11	17/09/2025	Edwin Arturo Tarazona Ochoa (CENS)	Tema de Observación: Formato Certificación Entidad Territorial Referente del Acto Administrativo: Comentario detallado: CENS se encuentra realizando acercamiento en el municipio de Tibú el cual concentra una serie de Asentamientos humanos ubicados en corregimientos del municipio. El alcance del anexo resalta que estos deben estar en declarados en el POT o PBOT. Para la mayoría de los casos de este municipio, no se cumple con el requisito dado que el PBOT se encuentra en actualización y en el vigente no se relacionan. Los asentamientos no están catalogados como barrios e incluso existen Asentamientos que se localizan de acuerdo al PBOT vigente en un área rural pero que en la versión que se encuentra en actualización se contemplan como un centro poblado. Lo anterior, para solicitar se permita obtener una certificación del ente territorial ajustado a las condiciones del municipio.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, respecto a la solicitud y manifiesta que comprende la situación con el PBOT de Tibú y la necesidad de una certificación para los asentamientos. Sin embargo, para acceder a los recursos del programa PRONE, el requisito principal enunciado en el Decreto 1073 de 2015 establece que los proyectos se desarrollen en barrios subnormales. Dentro de los requisitos para postular un proyecto se encuentra la "Certificación de la entidad territorial". De conformidad a este requisito, el asentamiento debe cumplir con la definición de "barrio subnormal" según el Decreto 1073 de 2015, así: "ARTÍCULO 2.2.3.1.2. Definiciones: Barrio Subnormal: Es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red ; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139 2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red." Es así como, el Certificado de la entidad territorial, hace referencia a que el municipio (alcaldía) de Tibú, emite un documento en el que certifica que el asentamiento existe y que cumple con la clasificación de "barrio subnormal" como requisito para participar en la convocatoria del programa PRONE. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, la Entidad no acepta la solicitud.
12	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	La exigencia de presentación de proyectos de Normalización de Redes con inclusión de sistemas de AGPE reduce drásticamente la oportunidad de presentar proyectos, toda vez que los diseños actuales no contemplan sistemas AGPE. Por otro lado, Para conexiones con excedentes o en niveles de tensión distintos al nivel 1, el OR debe realizar estudios técnicos de conexión, lo cual implica tiempo, recursos y personal especializado. En zonas rurales o de difícil acceso, esto puede representar una carga operativa significativa. Respecto al tema comercial, El OR deberá coordinar con el comercializador para la medición bidireccional y la gestión de excedentes de energía, lo que implica ajustes contractuales, tecnológicos y administrativos. Actualmente la normativa exige tiempos específicos para responder solicitudes de conexión, lo que puede ser difícil de cumplir si hay alta demanda de proyectos o limitaciones internas en el OR. Así mismo, según el proyecto de resolución, ciertos costos asociados a la conexión (como estudios, adecuaciones o trámites) no son financiables con recursos PRONE, lo que traslada la carga económica al OR.	No aceptada	La entidad agradece la observación, con respecto a su observación referida a: <i>"La exigencia de presentación de proyectos de Normalización de Redes con inclusión de sistemas de AGPE reduce drásticamente la oportunidad de presentar proyectos(, ...)",</i> la Entidad informa que, el artículo 2.2.3.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1023 de 2024, establece que la instalación de sistemas AGPE a partir de fuentes no convencionales de energía (FNCE) constituye uno de los objetivos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, en concordancia con la política de Transición Energética Justa y las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, por lo tanto, la Resolución de Convocatoria PRONE 002 de 2025 establece como requisito obligatorio la inclusión de sistemas AGPE en la estructuración de los proyectos. Por lo anterior, la no incorporación de este componente en la propuesta presentada por el Operador de Red implicará su descalificación, dado que se trata de un criterio obligatorio para la presentación de los proyectos en el marco de la convocatoria. A su observación: <i>"Para conexiones con excedentes o en niveles de tensión distintos al nivel 1, el OR debe realizar estudios técnicos de conexión, lo cual implica tiempo, recursos y personal especializado"</i>, la Entidad aclara que, la Resolución contempla lo siguiente en el título A) DISPOSICIONES, numeral 11: <i>"(...) para los casos en los que la capacidad nominal del circuito, transformador o subestación donde se realizará la conexión del sistema AGPE sea superior al 50%, el operador de red y su representante legal deberán presentar el documento anexo a la presente Resolución denominado "Carta de Compromiso del Operador de Red" debidamente firmado, mediante el cual se compromete a asumir las condiciones, modificaciones y/o situaciones que conlleve el superar este porcentaje."</i> Es así como el operador de red, debe presentar la "Carta de Compromiso del Operador de Red", debidamente firmada, y que se encuentra anexo a la presente invitación, como requisito para proceder con la conexión. En cuanto a las observaciones relacionadas a las actividades que representan una carga económica para el OR, es pertinente mencionar que desde la Entidad se reconoce las complejidades operativas y comerciales que implica la implementación de este tipo de proyectos, sin embargo, es importante recordar que la naturaleza de este proyecto busca, precisamente, una colaboración entre todas las partes involucradas y una contribución al proyecto por parte del OR. Por lo tanto, la entidad no acepta la observación
13	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Artículo 5. Ejecución de los Proyectos. El Ministerio de Minas y Energía definirá los procesos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos aprobados mediante el comité CAPRONE. El Operador de Red que presentó el proyecto objeto de priorización que contempla sistemas de AGPE, estará obligado a contar con el punto de conexión, so pena de hacer efectivas las garantías exigidas para cada contrato. Acorde a lo descrito en la Resolución CREG 174 de 2021, Para que un usuario pueda ser considerado AGPE, debe contar con una conexión legal al sistema de distribución. En el caso de usuarios en condición subnormal (por ejemplo, asentamientos sin legalización del servicio), no se puede iniciar el proceso de conexión de AGPE hasta que se haya legalizado la conexión del servicio básico.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, con respecto a su aclaración, la cual menciona: <i>"descrito en la Resolución CREG 174 de 2021. Para que un usuario pueda ser considerado AGPE, debe contar con una conexión legal al sistema de distribución. En el caso de usuarios en condición subnormal"</i>, la Entidad se permite aclarar que, en el proceso de estructuración del proyecto se encuentra establecido el compromiso de asegurar el punto de conexión del sistema AGPE. Efectivamente, para que un usuario pueda ser considerado AGPE se requiere una conexión legal al SDL, por esta razón, la convocatoria no exige la conexión del sistema AGPE a los usuarios mientras sus redes sigan siendo antitécnicas o el barrio objeto de intervención sea subnormal, por tanto, esta convocatoria enmarca el compromiso a que en la estructuración y ejecución se aseguren los puntos de conexión que se utilizarán una vez concluido el proceso de normalización. Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
14	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Se solicita detallar el Alcance AOM. Toda vez que si bien la normativa actual, establece que los proyectos que incluyan AGPE deben contemplar actividades de AOM, no definen explícitamente quién debe ejecutarlas.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que la titularidad y la gestión de los activos de AGPE ya se encuentran definidas en la convocatoria. Según lo especificado en el Numeral 8, literal A), del Capítulo III de la Convocatoria PRONE No. 002 de 2025, se establece lo siguiente: <i>"8. Una vez construido y concluidas las obras correspondientes a los sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) del proyecto y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3.4.6 del Decreto 1023 de 2024 "Los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados por el Ministerio de Minas y Energía, a prestadores de servicios públicos", de esta manera los activos de generación construidos con recursos del PRONE serán de titularidad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte, y podrán ser transferidos a prestadores de servicios públicos, para su gestión y sostenibilidad, de acuerdo con la normativa vigente." .</i> Es así como, los activos del sistema de AGPE serán entregados a un prestador de servicios públicos para su gestión y operación. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación
15	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	"Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas". Adicionalmente, en la fase de ejecución el operador deberá dar prioridad al personal local contratado que pertenezca a grupos étnicos, mujeres, personas en condición de discapacidad, campesinos, minorías, entre otros. Cual sería el procedimiento a realizar y/o documento a suscribir ante la imposibilidad de encontrar mano de obra calificada para la ejecución de las inversiones y programas.	No aceptada	La Entidad agradece la observación y aclara que al ser una acción enmarcada en la ejecución del contrato, en el proceso precontractual se definirán los documentos y/o aspectos necesarios para la validación de este requerimiento, la cual se realizará a través de la SUPERVISIÓN del Ministerio de Minas y Energía y la interventoría integral externa. Así mismo, es importante recalcar que la mano de obra puede estar orientada en personal especializado, conductores, mano obrera, entre otros. En caso de que el OR no logre una vinculación laboral del 50% del personal local, deberá demostrar ante la supervisión e interventoría del contrato, que realizó todas las acciones de divulgación públicas, ante la entidad territorial municipal, comunidad, JAC, entre otros organismos competentes del municipio que permitan allegar a toda la comunidad del área de influencia de los perfiles laborales. Esta claridad se estipula en los Estudios Previos y/o Precontractuales, por lo tanto estos mismos no se mencionan en la Resolución. Por lo tanto, la Entidad no Acepta la observación.
16	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Nota: El desmonte incluye infraestructuras que no cumplen la norma técnica RETIE y RETILAP, como pueden ser cableoperadores, alumbrado público, alarmas comunitarias, entre otras, para lo cual el OR, debe realizar y presentar un informe técnico, donde justifique técnicamente la necesidad de su desmonte y se cumpla con el límite del 3%, adicional a esto debe especificarse que se planea hacer con la infraestructura retirada. La exigencia anterior, representa gestiones en detalle con entes distintos a la comunidad (cableoperadores, alumbrado público, alarmas comunitarias), los cuales se traducen en tiempo y costos adicionales para el OR.	No aceptada	La entidad agradece la observación y aclara que tal como lo especifica el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 2.2.3.3.3.3.4.5 "(...)" En lo referente al desmonte del material existente a través del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, su costo no podrá superar el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto" es así como este porcentaje tiene asociados los costos al desmonte del material existente en general, por lo tanto, excluye lo relacionado al alumbrado público, cableoperadores, alarmas comunitarias, entre otras. Este desmonte, requiere previa gestión con los responsables de cada infraestructura, de tal modo que cuando se realice la acción, los implicados directos sean quienes procedan a realizar nuevamente el montaje si así lo ven pertinente. Por lo tanto, la Entidad no Acepta la observación.
17	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Una vez construida la infraestructura de normalización de redes del proyecto, el Operador de Red se compromete a administrarla, operarla, mantenerla y, de ser necesario, se compromete a reponerla de acuerdo con las necesidades, obligaciones que quedarán establecidas en el respectivo Contrato que para el efecto suscribirá el oferente con el Ministerio de Minas y Energía para la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento. Se solicita aclarar y/o detallar la forma de la realización del AOM de la infraestructura AGPE. Por otro lado, agradeceremos confirmar que sea optativo para el OR la aceptación de los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que al momento de finalizar la construcción del proyecto, los activos correspondientes al sistema de AGPE estará a cargo de prestadores de servicios públicos, incluyendo aquellos bajo la figura de Comunidades Energéticas, que se podrán crear y capacitar en el transcurso de ejecución del proyecto. Así mismo, es importante precisar que las obligaciones mencionadas anteriormente sobre los activos, están especificadas en el numeral 7 y 8 del literal A) DISPOSICIONES, del numeral III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025, a continuación, se relacionan las obligaciones: <i>"7. Una vez construida la infraestructura de normalización de redes del proyecto, el Operador de Red se compromete a administrarla operarla, mantenerla y, de ser necesario, se compromete a reponerla de acuerdo con las necesidades, obligaciones que quedarán establecidas en el respectivo Contrato que para el efecto suscribirá el oferente con el Ministerio de Minas y Energía para la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento.</i> <i>8. Una vez construido y concluidas las obras correspondientes a los sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) del proyecto y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3.3.4.6 del Decreto 1023 de 2024 "Los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados por el Ministerio de Minas y Energía, a prestadores de servicios públicos", de esta manera los activos de generación construidos con recursos del PRONE serán de titularidad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte, y podrán ser transferidos a prestadores de servicios públicos, para su gestión y sostenibilidad, de acuerdo con la normativa vigente"</i> Por lo tanto, una vez adjudicados los proyectos se definirá en el CAPRONE o en el proceso precontractual el encargado de asumir el AOM del sistema de AGPE. Por ende, la entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	*Consideraciones sobre el cumplimiento del Decreto 1403 de 2024 y el esquema de sostenibilidad comercial-operativo requerido: Al revisar el Decreto 1403 de 22 de noviembre de 2024, se encuentran lineamientos relativos a la autogeneración y producción marginal, especialmente en lo que respecta a condiciones de conexión, uso de redes, participación del autogenerador y productores marginales en el SIN, y disminución de barreras para aquellos que no inyectan excedentes a la red. No obstante, dicho decreto no contempla normativa específica que obligue al Operador de Red (OR) a asumir los compromisos de administración, operación, mantenimiento y reposición (AOM) de la infraestructura AGPE transferida bajo programas de normalización una vez concluida la fase de construcción, excepto en lo que acuerde contractualmente. Por lo tanto, para garantizar la sostenibilidad operativa del proyecto, se sugiere que la convocatoria o el contrato incluya cláusulas expresas de AOM — indicando responsables, estándares, plazos, garantías y presupuestos —, de modo que no quede a discreción o interpretación posteriores, ni se asuma tácitamente lo que la norma no obliga."	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informar que al momento de finalizar la construcción del proyecto, los activos correspondientes al sistema de AGPE estará a cargo de prestadores de servicios públicos, incluyendo aquellos bajo la figura de Comunidades Energéticas, que se podrán crear y capacitar en el transcurso de ejecución del proyecto. Así mismo, es importante precisar que las obligaciones mencionadas anteriormente sobre los activos, están especificadas en el numeral 7 y 8 del literal A) DISPOSICIONES, del numeral III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025, a continuación, se relacionan las obligaciones: <i>"7. Una vez construida la infraestructura de normalización de redes del proyecto, el Operador de Red se compromete a administrarla operarla, mantenerla y, de ser necesario, se compromete a reponerla de acuerdo con las necesidades, obligaciones que quedarán establecidas en el respectivo Contrato que para el efecto suscribirá el oferente con el Ministerio de Minas y Energía para la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento.</i> <i>8. Una vez construido y concluidas las obras correspondientes a los sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) del proyecto y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3.4.6 del Decreto 1023 de 2024 "Los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados por el Ministerio de Minas y Energía, a prestadores de servicios públicos", de esta manera los activos de generación construidos con recursos del PRONE serán de titularidad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte, y podrán ser transferidos a prestadores de servicios públicos, para su gestión y sostenibilidad, de acuerdo con la normativa vigente"</i> Por lo tanto, una vez adjudicados los proyectos se definirá en el CAPRONE o en el proceso precontractual el encargado de asumir el AOM del sistema de AGPE. Así mismo, durante la etapa precontractual se definirán los responsables, estándares, plazos, garantías, entre otras, en la minuta del contrato y el estudio previo correspondiente. Toda vez, que la finalidad del acto administrativo para expedir la convocatoria PRONE 002-2025 está enfocado en emitir los lineamientos y los requisitos que deben cumplir los Operadores de Red para la presentación de planes programas y/o proyectos. Por ende, la entidad no acepta la observación.
19	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	La ejecución de las obras correspondientes y actividades de cierre, recibo y entrega de la infraestructura a los planes, programas y proyectos presentados en el marco de esta convocatoria deberán concluir, como máximo, el 31 de julio de 2026, con ocasión a los trámites presupuestales que deben adelantarse ante la entidad competente. Teniendo en cuenta los cronogramas de trabajo previo a la contratación de obra, en lo cuales se prevén contratación de Encargos Fiduciarios, Desembolsos por parte del MME, Contratación de Interventoría, Verificaciones en campo, Solicitudes de Licencias y Permisos, entre otros aspectos, la fecha fijada de 31 de julio de 2026, se vuelve muy improbable la culminación de obras.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, e informa respecto a su solicitud de: "(...) ampliar el periodo indicado para la finalización del plazo de esta actividad, dado que los tiempos para la contratación de interventoría y obras, la compra de materiales y la liquidación de contratos suelen ser extensos y variables (...)". La Entidad manifiesta que, no es posible ampliar el plazo de los proyectos, toda vez que, para financiar el proyecto a lo largo de su ejecución se debe realizar la solicitud de vigencias futuras ordinarias las cuales no podrán exceder la fecha 06 de agosto de 2026, esto ante el Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, las cuales son aprobadas con un plazo máximo de ejecución de proyectos a 31 de julio de 2026. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
20	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Tipo(s) de sistema(s) AGPE a utilizar (tipo granja, sobre techos/canchas, o cualquier otra denominación) y detallando la capacidad total a instalar en kW. En su mayoría, los barrios subnormales son asentamientos de comunidades, los cuales carecen de techos sólidos y/o adecuados para la instalación de equipos desarrollados para los sistemas AGPE, por otro lado, dichos asentamientos igualmente carecen de canchas. Por ultimo, los asentamientos de barrios subnormales se encuentran en cercanías o dentro de los cascos urbanos en zonas de alto riesgo, donde en varios de los casos conseguir un lote para construir una granja solar resulta imposible, por costo o por disponibilidad.	No aceptada	La Entidad agradece su observación respecto al siguiente comentario "(...) En su mayoría, los barrios subnormales son asentamientos de comunidades, los cuales carecen de techos sólidos y/o adecuados para la instalación de equipos desarrollados para los sistemas AGPE, por otro lado, dichos asentamientos igualmente carecen de canchas. Por ultimo, los asentamientos de barrios subnormales se encuentran en cercanías o dentro de los cascos urbanos en zonas de alto riesgo, donde en varios de los casos conseguir un lote para construir una granja solar resulta imposible, por costo o por disponibilidad.", la Entidad indica que, se reconoce que las condiciones físicas de algunos barrios subnormales pueden limitar la instalación de los proyectos TIPO sugeridos, como canchas y/o granjas solares, la convocatoria también contempla la alternativa de "cuadras energéticas" que pueden ser implementados en espacios reducidos. Es importante resaltar que los proyectos "Tipo" son únicamente referenciales y que el Operador de Red debe evaluar su aplicabilidad y viabilidad según las características de cada territorio, es por ello, que si tras el análisis ninguno de los proyectos "Tipo" sugeridos es viable, el OR está en la facultad de proponer otra alternativa de solución. Por lo anterior, la entidad no acepta la observación.
21	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	El listado de usuarios beneficiarios debe incluir la ubicación de cada vivienda en coordenadas bajo el formato Magna-Sirgas origen Bogotá y la dirección completa, diligenciado en su totalidad en el formato denominado "Listado de usuarios a beneficiar" proporcionado por el Ministerio. La exigencia anterior, representa costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece la observación respecto al comentario: "El listado de usuarios beneficiarios debe incluir la ubicación de cada vivienda en coordenadas bajo el formato Magna-Sirgas origen Bogotá y la dirección completa, diligenciado en su totalidad en el formato denominado "Listado de usuarios a beneficiar" proporcionado por el Ministerio. La exigencia anterior, representa costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto." la Entidad precisa que la información requerida permite identificar con exactitud a cada usuario que será legalizado y beneficiado, evitando duplicidades, de igual forma permite realizar la verificación de que las viviendas se encuentren dentro de la zona de influencia del proyecto, se entiende que la recopilación de datos es una gestión adicional, sin embargo, es pertinente recalcar que esto hace parte de las buenas practicas de planeación y formulación de proyectos. Por lo anterior, la Entidad no acepta su observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
22	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Compromiso de facilitar las acciones que permitan la administración, operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura de AGPE. Brindar detalle y alcance respecto a: "OR facilitará las acciones que permitan la administración, operación, mantenimiento y reposición de la infraestructura de AGPE". Que sucede para el caso que el OR no tenga actualmente operativa para el AOM y reposición de los sistemas AGPE.	No aceptada	La Entidad agradece su observación e informa que al momento de finalizar la construcción del proyecto, los activos correspondientes a la adecuación de redes eléctricas estarán a cargo del Operador de Red en un contrato de AOM por 20 años y los activos correspondientes al sistema de AGPE estará a cargo de prestadores de servicios públicos, incluyendo aquellos bajo la figura de Comunidades Energéticas, que se podrán crear y capacitar en el transcurso de ejecución del proyecto. Así mismo, es importante precisar que las obligaciones mencionadas anteriormente sobre los activos, están especificadas en el numeral 7 y 8 del literal A) DISPOSICIONES, del numeral III. ALCANCE DE LA CONVOCATORIA PRONE No. 002 de 2025, a continuación, se relacionan las obligaciones: "7. Una vez construida la infraestructura de normalización de redes del proyecto, el Operador de Red se compromete a administrarla, operarla, mantenerla y, de ser necesario, se compromete a reponerla de acuerdo con las necesidades, obligaciones que quedarán establecidas en el respectivo Contrato que para el efecto suscribirá el oferente con el Ministerio de Minas y Energía para la Fase de Administración, Operación y Mantenimiento. . 8. Una vez construido y concluidas las obras correspondientes a los sistemas de autogeneración a pequeña escala (AGPE) del proyecto y en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3.4.6 del Decreto 1023 de 2024 "Los activos de generación que se construyan con los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, podrán ser aportados por el Ministerio de Minas y Energía, a prestadores de servicios públicos", de esta manera los activos de generación construidos con recursos del PRONE serán de titularidad de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte, y podrán ser transferidos a prestadores de servicios públicos para su gestión y sostenibilidad, de acuerdo con la normativa vigente. La administración, operación y mantenimiento de estos estará a cargo del prestador del servicio público". A la solicitud relacionada con "Que sucede para el caso que el OR no tenga actualmente operativa para el AOM y reposición de los sistemas AGPE.", el operador de red podrá contratar a un tercero especializado para que asuma las actividades de AOM del sistema AGPE, esta contratación se efectuará bajo la responsabilidad y cargo del Operador de Red, quien seguirá siendo el responsable de garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, así como de la reposición cuando sea necesaria. Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación.
23	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Compromiso de establecer el/los puntos de conexión conforme al sistema de AGPE que se vaya a implementar. Esto se deberá realizar dentro de la estructuración de el/los proyecto. Acorde a lo descrito en la Resolución CREG 174 de 2021, Para que un usuario pueda ser considerado AGPE, debe contar con una conexión legal al sistema de distribución. En el caso de usuarios en condición subnormal (por ejemplo, asentamientos sin legalización del servicio), no se puede iniciar el proceso de conexión de AGPE hasta que se haya legalizado la conexión del servicio básico.	No aceptada	La Entidad agradece la observación con respecto a " <i>Compromiso de establecer el/los puntos de conexión conforme al sistema de AGPE que se vaya a implementar. Esto se deberá realizar dentro de la estructuración de el/los proyecto.</i> <i>Acorde a lo descrito en la Resolución CREG 174 de 2021, para que un usuario pueda ser considerado AGPE, debe contar con una conexión legal al sistema de distribución. En el caso de usuarios en condición subnormal (por ejemplo, asentamientos sin legalización del servicio), no se puede iniciar el proceso de conexión de AGPE hasta que se haya legalizado la conexión del servicio básico</i> " y se permite aclarar que en el proceso de estructuración del proyecto se encuentra establecido el compromiso de establecer el punto de conexión del sistema AGPE. Efectivamente, para que un usuario pueda ser considerado AGPE se requiere una conexión legal al SDL, por esta razón, la convocatoria no exige la conexión del sistema AGPE a los usuarios mientras sus redes sigan siendo antitécnicas o el barrio objeto de intervención sea subnormal, por tanto, esta convocatoria enmarca el compromiso a que en la estructuración y ejecución se aseguren los puntos de conexión que se utilizarán una vez concluido el proceso de normalización. Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación.
24	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Estudio de Suelos: El documento debe contener las características y recomendaciones para la cimentación, conforme a la norma NSR-10. Así mismo, el informe del estudio de suelos debe estar firmado por el profesional responsable. Toda vez que la NSR-10 obliga a que los proyectos tengan un estudio geotécnico completo, con investigación de campo, laboratorio, clasificación sísmica del suelo, recomendaciones de cimentación y firmado por profesional responsable, lo cual representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto. Instamos al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, considerar dicho requisito en manos de la Entidad Territorial mediante la expedición del Certificado de No Zona de Alto Riesgo.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, respecto al requisito del Estudio de Suelos, donde solicita que este pueda ser reemplazado por un "Certificado de No Zona de Alto Riesgo" emitido por la Entidad Territorial. La Entidad informa que la Resolución de Convocatoria, en su numeral B-2.5) ANALISIS DE RIESGOS, solicita lo siguiente: "Se debe presentar documento o archivo en el que se identifiquen los principales riesgos del proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, una matriz de probabilidad y valoración del riesgo – consecuencia y las acciones de manejo, así como la inclusión del análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 1523 de 2012. En la matriz se debe consignar lo siguiente: •Se debe determinar la frecuencia o posibilidad de que ocurra cada riesgo identificado. •Evaluar la gravedad de las consecuencias si el riesgo se materializa. •Matriz de evaluación de riesgos (baja, media, alta) basada en la probabilidad de impacto. •Análisis cualitativo y cuantitativo con el uso de metodologías para evaluar los riesgos en términos económicos y de seguridad." Es así como, dentro de los requisitos solicitados por la Entidad, ya se contempla el documento sugerido por ustedes. De otra parte, se informa que el requisito de presentar un estudio geotécnico completo es de obligatorio cumplimiento conforme a la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10), específicamente en su Título H - Estudios Geotécnicos, la cual establece que este estudio es indispensable para: •Determinar las características mecánicas del suelo y las recomendaciones de cimentación, garantizando la seguridad y estabilidad de la infraestructura. •Clasificar el perfil del suelo con fines sísmo resistentes, lo que es crítico para el diseño de la estructura en un país de amenaza sísmica como Colombia. •Validar la responsabilidad del diseño por parte de un profesional calificado, ya que el informe debe estar debidamente firmado. Es importante destacar que el Certificado de No Zona de Alto Riesgo es un documento de tipo administrativo, que no reemplaza el análisis técnico y geotécnico detallado que exige la norma para el diseño estructural. Por lo tanto, la entidad no acepta la propuesta, y se mantiene el requisito referido a la presentación del Estudio de Suelos, con todos los requerimientos mencionados en la Resolución de convocatoria como un requisito para la aprobación del proyecto, en estricto apego a la normativa vigente.
25	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Documento que certifique que la alternativa propuesta del proyecto corresponde a la mejor alternativa para atender el problema propuesto, de acuerdo con el análisis de alternativas realizado para el proyecto, debe incluir el nombre completo del proyecto y su ubicación. La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece la observación, respecto a su solicitud: " <i>Documento que certifique que la alternativa propuesta del proyecto corresponde a la mejor alternativa para atender el problema propuesto, de acuerdo con el análisis de alternativas realizado para el proyecto, debe incluir el nombre completo del proyecto y su ubicación. La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto.</i> ", la Entidad aclara que, la documentación exigida hace parte de los estándares básicos de formulación y estructuración de los proyectos, este requisito permite demostrar que ella solución escogida es técnica, económica, social y ambientalmente la mas adecuada, garantizando así la eficiencia en el uso del recurso del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, si bien la elaboración de este análisis implica actividades adicionales, es importante justificar la selección de la alternativa frente a las tipologías de sistemas AGPE. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
26	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Se debe presentar documento o archivo en el que se identifiquen los principales riesgos del proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, una matriz de probabilidad y valoración del riesgo – consecuencia y las acciones de manejo, así como la inclusión del análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 1523 de 2012. La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece su observación respecto a la solicitud: <i>"Se debe presentar documento o archivo en el que se identifiquen los principales riesgos del proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, una matriz de probabilidad y valoración del riesgo – consecuencia y las acciones de manejo, así como la inclusión del análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la ley 1523 de 2012. La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto."</i> , la Entidad indica que, la presentación de la información es una obligación inherente a la estructuración de cualquier proyecto de infraestructura, esto con el fin de garantizar la seguridad de las personas, activos y sostenibilidad del proyecto, se reconoce que la elaboración del documento demanda tiempo y recursos, sin embargo, su inclusión es indispensable para cumplir con las buenas practicas de planeación. Por lo anterior, la Entidad no acepta la observación.
27	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Materiales y estudio de mercado: Los precios de materiales deben estar sustentados en cotizaciones del mercado. La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud de: <i>"(...) Materiales y estudio de mercado: Los precios de materiales deben estar sustentados en cotizaciones del mercado. La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto."</i> , la Entidad indica que, la exigencia del requisito permite garantizar la trazabilidad y verificación de los costos presentados en cada propuesta, así como la adecuada utilización de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, si bien se reconoce que la exigencia representa esfuerzos adicionales, no se considera una solicitud desproporcionada dado que las empresas del sector deben contar con la información de costos y proveedores, lo que facilita la obtención de los soportes requeridos. Por lo anterior la Entidad no acepta la observación.
28	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Con la presentación de la propuesta en el marco de la Convocatoria PRONE, el plan, programa y/o proyecto debe incluir el Plan de acción de responsabilidad social el cual se encuentra descrito en el formato adjunto a esta resolución denominado "Formato Plan de Acción Social". La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto.	No aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto a la solicitud de <i>"(...) Con la presentación de la propuesta en el marco de la Convocatoria PRONE, el plan, programa y/o proyecto debe incluir el Plan de acción de responsabilidad social el cual se encuentra descrito en el formato adjunto a esta resolución denominado "Formato Plan de Acción Social". La exigencia anterior, representa tiempo y costos adicionales en la estructuración y diseño del proyecto"</i> . La Entidad precisa que, el Plan de Acción Social se concibe como un componente integral del proyecto, orientado a garantizar la participación comunitaria, la aceptación de la iniciativa y la sostenibilidad de las obras. Este plan incluye actividades como talleres, capacitaciones y espacios de socialización, aspectos fundamentales para que las comunidades se comprometan con el uso de la infraestructura instalada. Se reconoce que e la elaboración de este plan implica actividades adicionales, sin embargo, su presentación es obligatoria, pues asegura que las comunidades se encuentren informadas, participen activamente y se comprometan con el uso adecuado de la infraestructura. Dado lo anterior, la Entidad no acepta la observación.
29	17/09/2025	Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.	Para la presente convocatoria, desde el Ministerio de Minas y Energía se sugiere la aplicabilidad de los proyectos "Tipo" para la implementación de los sistemas de AGPE, no obstante, es fundamental evaluar, por parte del OR, la aplicabilidad y viabilidad de los proyectos que se listan a continuación. En su mayoría, los barrios subnormales son asentamientos de comunidades, los cuales carecen de techos solidos y/o adecuados para la instalación de equipos desarrollados para los sistemas AGPE, por otro lado, dichos asentamientos igualmente carecen de canchas. Por ultimo, los asentamientos de barrios subnormales se encuentran en cercanías o dentro de los cascos urbanos en zonas de alto riesgo, donde en varios de los casos conseguir un lote para construir una granja solar resulta imposible, por costo o por disponibilidad.	No aceptada	La Entidad agradece su observación, respecto al siguiente comentario <i>"(...) En su mayoría, los barrios subnormales son asentamientos de comunidades, los cuales carecen de techos solidos y/o adecuados para la instalación de equipos desarrollados para los sistemas AGPE, por otro lado, dichos asentamientos igualmente carecen de canchas. Por ultimo, los asentamientos de barrios subnormales se encuentran en cercanías o dentro de los cascos urbanos en zonas de alto riesgo, donde en varios de los casos conseguir un lote para construir una granja solar resulta imposible, por costo o por disponibilidad."</i> , la Entidad indica que, se reconoce que las condiciones físicas de algunos barrios subnormales pueden limitar la instalación de los proyectos TIPO sugeridos, como canchas y/o granjas solares, la convocatoria también contempla la alternativa de "cuadras energéticas " que pueden ser implementados en espacios reducidos. Es importante resaltar que los proyectos "Tipo" son únicamente referenciales y que el Operador de Red debe evaluar su aplicabilidad y viabilidad según las características de cada territorio, es por ello, que si tras el análisis ninguno de los proyectos "Tipo" sugeridos es viable, el OR está en la facultad de proponer otra alternativa de solución. Por lo anterior, la entidad no acepta la observación.


VICTOR JOSÉ PATERNINA
 Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Laura Baracaldo, Soley Mendez, Rosa Gómez, Luis Morales
 Revisó: Juan Agreda, David Grajales, Director Arturo Barrera
 Aprobó: Martha Barreto